

Bogotá, D.C., 5 de agosto de 2025

Señor:  
**JUEZ REPARTO.**  
**E. S. D.**

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**  
Accionante: **ANDRÉS ROMERO RODERO**  
Accionado: **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN  
UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD  
LIBRE**

Derechos Vulnerados: Derecho a la igualdad y no discriminación (art. 13 C.P.) -  
Derecho al acceso a cargos públicos en condiciones de  
igualdad (art. 40 C.P.)

Yo, **Andrés Romero Rodero**, identificado con la cédula de ciudadanía de Bogotá, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de la **Fiscalía General De La Nación, Comisión de la Carrera Especial, Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre**, por cuanto esta entidad vulneró mi derecho fundamental de Derecho a la igualdad y no discriminación; Derecho al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad consagrados en los artículos 13 y 40 de la constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

### **HECHOS**

1. Desde el 24 de junio de 2014, he estado vinculado a la Fiscalía General de la Nación, desempeñando el cargo de Profesional de Gestión I, en la ciudad de Bogotá, como consta en la Constancia de tiempos de servicio adjunta.
2. Mediante resolución 02173 de 25 de marzo de 2015, fui encargado como Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, con ejercicio del cargo en el municipio de Inírida – Guainía. Posesionándome en la ciudad de Inírida el 2 de abril de 2025 (documentos que se anexan – Resolución de nombramiento y acta de posesión)
3. Conforme al concurso de Méritos ofertado por la Fiscalía General de la Nación el día 22 de abril de 2025 realice Inscripción y pago para el Código de empleo: I-104-M-01-(417), número de inscripción: 0122681, Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, Área /Proceso/Subproceso: MISIONAL - INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, Nivel Jerárquico: PROFESIONAL. (anexo Certificado de pago y de Inscripción)

- Inscripción que realicé para presentar la prueba escrita en la Ciudad de Inírida, teniendo en cuenta que me encontraba -en ese momento- residiendo en esa ciudad por el encargo mencionado en el numeral 2 (encargo que ordenó la FGN), como se evidencia en la siguiente captura de pantalla.

Nombre de usuario: ANDRES ROMERO RODERO

Gestionar Información Personal

1 Datos Básicos

2 Datos Adicionales

3 Dirección

4 Discapacidad

5 Contacto en caso de emergencia

6 Lugar de Presentación de la prueba

Departamento Presentación de Prueba \*  
GUAINIA

Municipio Presentación de Prueba \*  
INÍRIDA

- La Fiscalía General de la Nación, mediante Resolución 03449 del 15 de mayo de 2025, terminó el encargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos que estaba ejerciendo en la ciudad de Inírida, y me devolvió a mi cargo inicial de Provisional en la ciudad de Bogotá. (Ver resolución anexa)
- Teniendo en cuenta la terminación del del encargo, la cual me obligó a retornar a la ciudad de Bogotá el día 7 de julio de 2027; mediante la plataforma Sidca3 dispuesta por la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE, interpose solicitud de cambio de Ciudad para la presentación de la prueba escrita (para la ciudad de Bogotá) mediante el radicado PQR-202507000008392, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

PQR-202507000008392	7/7/2025 10:16:22 AM	Verificación de Requisitos Mínimos	Petición	CAMBIO CIUDAD DE PRESENTACIÓN PRUEBA	Consultada	7/14/2025 11:11:10 AM	
---------------------	----------------------	------------------------------------	----------	--------------------------------------	------------	-----------------------	--

- Solicitud que también fue enviada en la misma fecha, a los siguientes correos electrónicos: Carrera Especial FGN [carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co](mailto:carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co); Carlos Humberto Moreno Bermúdez [humberto.moreno@fiscalia.gov.co](mailto:humberto.moreno@fiscalia.gov.co); Yazmin Adriana Tamara Rubiano [yazmin.tamara@fiscalia.gov.co](mailto:yazmin.tamara@fiscalia.gov.co), recibiendo como respuesta inmediata copia del traslado de mi solicitud a la UT CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE. (Correos Anexos)
- Mediante escrito de 14 de julio de 2025, la UT CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE, me dio respuesta, indicando que:

El Proceso de Selección No. 001 del 03 de marzo de 2025, específicamente en el numeral 4 del Artículo No. 15 y el Artículo 25, los cuales establecen que "No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas". Asimismo, resaltó que, con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas del Acuerdo, y que la responsabilidad de la selección de la ciudad de presentación de pruebas es exclusiva del aspirante.

La entidad accionada argumenta que acceder a mi solicitud, "favoreciendo un particular, se estaría violando el derecho a la igualdad y oportunidad del que son titulares los demás participantes del presente proceso". (Respuesta que anexo a este escrito)

9. En la fecha de inscripción al concurso se desconocía la fecha cierta del practica del examen, la cual fue fijada el día de 28 de julio, para el día **24 de agosto de 2025** como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:



## **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

- Derecho a la igualdad y no discriminación (art. 13 C.P.)
- Derecho al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad (art. 40 C.P.)

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Con la decisión que tomó la UT CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE, de negar mi solicitud de poder presentar el examen de méritos en la ciudad de Bogotá, se me están vulnerando los derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación y el acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad. Tova vez que, la entidad tutelada, no está contemplando el principio de razonabilidad y proporcionalidad en la actuación administrativa y el debido proceso: Si bien las reglas de los concursos de méritos son esenciales para garantizar la transparencia y la igualdad de oportunidades, la administración debe aplicar estas normas bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

La rigidez absoluta en la aplicación de una regla general, frente a una situación particular y debidamente justificada, como lo es la solicitud de presentar mi examen en la ciudad de Bogotá, es totalmente arbitraria, pues no se está teniendo en cuenta que, mi solicitud no obedece a un capricho sin fundamento, sino al derecho de

presentar el examen en la ciudad de Bogotá, donde actualmente estoy laborando y resido, pues como ya lo indiqué, al momento de la inscripción me encontraba en otra ciudad (Inírida) por el traslado laboral que había realizado la Fiscalía General de la Nación. En ese entendido, realicé mi inscripción con el ánimo de no traumatizar mis actividades laborales, así como no entrar en gastos adicionales que corren por mi cuenta. Máxime cuando hay situaciones que agravan la situación, pues la ciudad donde me encontraba -Inírida- no es de fácil acceso, los vuelos son limitados y además demasiado costosos.

Por esa razón, considero que la respuesta negativa de la entidad, es irrazonable y desproporcionada, ya que afecta, sin fundamento válido, de manera grave mi derecho de presentar en condiciones de igualdad la prueba del concurso al que me presenté, pues en el momento de la inscripción, mi realidad era que estaba en otra ciudad y no sabía con exactitud, ni cuánto tiempo iba a laborar allí (pues es decisión de la Fiscalía General de la Nación realizar los traslados), como tampoco la fecha del examen del concurso de la UT CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE. Por lo que no me pueden endilgar una carga que, es ajena a mí.

Se debe tener en cuenta, que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que las normas que regulan los concursos de méritos deben ser interpretadas y aplicadas de manera que, sin desnaturalizar el principio del mérito, **permitan salvaguardar los derechos fundamentales de los aspirantes cuando la aplicación estricta de una regla genere una vulneración desproporcionada.** No busco que se haga una excepción arbitraria, sino una modulación de la regla ante una circunstancia excepcional y legalmente soportada, que afecta mi derecho fundamental.

Respecto al **acceso a cargos públicos**, la jurisprudencia de las altas cortes ha señalado, sobre el tema, que:

*“En efecto, para la Sala no resulta de recibo dejar de lado que las personas pueden verse afectadas por la ocurrencia de situaciones fortuitas o de fuerza mayor, ejemplo de las cuales da cuenta la de la accionante, por lo que la posición infranqueable de no acceder a que ésta presentara el examen programado para el 19 de octubre del año en curso en ciudad distinta a la inicialmente escogida vulnera su derecho al acceso a los cargos públicos, pues tal visión radical de paso impone a los concursantes la obligación antinatural de abstenerse de padecer cualquier quebranto de salud no obstante que esto escapa de su voluntad.*

*Es de advertirse, de cara a las alegaciones de la CNSC, que las dificultades logísticas que apareja llevar a la práctica la posibilidad de presentar exámenes en distintas ciudades no resultan mayormente incrementadas por el solo hecho de que, en un caso aislado, avisado con prudente antelación y soportado en una justificación plausible, deba realizarse una [...] adecuación muy marginal a lo planificado.”*

En relación al **derecho a la igualdad** (artículo 13 de la Constitución Política): Contrario a lo manifestado por la UT Convocatoria FGN 2024, conceder el cambio de sede en mi caso particular no vulneraría el derecho a la igualdad de los demás participantes. El principio de igualdad exige tratar igual a quienes se encuentran en las mismas condiciones y de forma diferente a quienes están en situaciones distintas, siempre que esa diferencia sea razonable y justificada (como en este

caso), pues el cambio de la sede, para presentar las prueba, no genera una ventaja adicional y/o la carga de crear un examen diferente al que está estipulado para el cargo al que me presenté, pues la ciudad no determina que el examen tenga que ser diferente, sino el cargo al que se aplica.

Mi caso es netamente particular, no todos los aspirantes están en mí misma situación, por lo que al acceder a mi petición no se está abriendo una puerta para que deban tener la misma contemplación con los demás aspirantes. Bajo estas circunstancias, no me confiere una ventaja ilegítima, sino que lo que se busca garantizar, es el ejercicio de un derecho fundamental sin que ello me impida participar en el concurso en condiciones equitativas, sin sacrificar mis derechos fundamentales.

La aplicación rígida de la norma, sin considerar la excepcionalidad de mi situación, puede generar una desigualdad material, pues se me impone una carga adicional (traslado de ciudad traumatizando mi horario laboral pues los vuelos son restringidos y costos adicionales) que otros no tienen. Sobre el tema la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Guzmán Albarracín y otras Vs Ecuador*, ha mencionado que el principio de igualdad implica tratar de manera igual a quienes son iguales en sus circunstancias relevantes, y de manera diferente a quienes son diferentes. Esto significa que, para garantizar la igualdad real, es necesario aplicar medidas que tomen en cuenta las necesidades específicas de cada individuo o grupo, especialmente aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o desventaja.<sup>1</sup>

La Corte Constitucional ha sido clara en señalar que la aplicación mecánica de normas y/o decisiones administrativas, no puede estar por encima de los derechos fundamentales, en especial cuando se acreditan situaciones excepcionales, como enfermedades graves, condiciones económicas adversas y cargas familiares desproporcionadas, puesto que no es dable adoptar decisiones fundadas exclusivamente en disposiciones generales sin examinar la situación concreta del ciudadano cuando se ve afectado un derecho fundamental.

Es importante resaltar que, y el traslado de ciudad para presentar un examen, si bien es cierto, no genera que mi familia quedé desprotegida; si lo es, que los gastos adicionales que debo asumir de mi propio bolsillo, repito, por tener que trasladarme a una ciudad de difícil acceso y muy costosa. si genera traumatismos para mi familia,

Lo único que deseo, es poder tener la oportunidad de presentar el examen sin mayores traumatismos, precisamente para aplicar a un cargo que económicamente me de más estabilidad, pues, es un hecho notorio que, el nivel de vida va subiendo paulatinamente, haciendo que los gastos se incrementen, por lo que, obligarme a asumir más gastos que son innecesarios es una carga que me obligan a asumir, toda vez que puedo presentar la misma prueba en la ciudad de Bogotá, lo que no me generaría ningún traumatismo. Estas razones, dejan ver que la decisión de la

---

<sup>1</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador*. Sentencia de 24 de junio de 2020. Fondo, Reparaciones y Costas. San José, Costa Rica. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf>.

entidad tutelada es netamente arbitraria, puesto que no es dable adoptar decisiones fundadas exclusivamente en disposiciones generales sin examinar la situación concreta del ciudadano cuando se ve afectado un derecho fundamental.

No pretendo que se me acceda a mi solicitud por un simple capricho, por lo que, teniendo en cuenta que la Fiscalía General de la Nación es la entidad que me ha realizado los traslados laborales, los fueron la causa que generó que hoy se me estén vulnerando mis derechos, si definitivamente no fuera posible presentar mi examen en la ciudad de Bogotá, solicito de manera cordial señores juez, que se analice mi caso en particular y se ordene a esa entidad -FGN- que me conceda **comisión de servicios para que a su cargo se cubran los gastos de tiquetes aéreos, alojamiento y alimentación desde el día 23 de agosto al 25 de agosto de 2025, y de esta manera se conceda el permiso laboral del caso.**

### **SUBSIDIARIEDAD E INMINENCIA DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE**

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.*

La presente Acción de Tutela es el mecanismo idóneo y eficaz para la protección de mis derechos fundamentales. Dada la cercanía de la fecha probable de presentación del examen (agosto de 2025) y los derechos fundamentales que están siendo vulnerados. No cuento con otro medio de defensa jurídica efectiva, eficaz y rápida me permita evitar el perjuicio irremediable que acá se expone.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Señor Juez le solicito de manera cordial, se suspenda temporalmente la ejecución del cronograma dispuesto, para la selección del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, código de empleo I-104-M-01-(417) de la Planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, de la etapa actual del concurso, hasta tanto la instancia de tutela no quede debidamente agotada

Ahora bien, sobre las medidas provisionales en curso de una acción de tutela, el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991 señala expresamente lo siguiente:

*«Artículo 7º Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado»*

La solicitud la hago, teniendo en cuenta que el examen está programado para el 24 de agosto de 2025, y si bien es cierto, no tutelé antes, esto obedeció a que estaba intentando primero hacer la solicitud a la entidad para que realizara mi traslado, pero ante la negativa, me dirigí a esta herramienta procesal, no obstante, se debe tener en cuenta que, el **28 de julio de 2025**, fue cuando se informó cuándo se iba a realizar la prueba, razón por la que, intenté primero agotar todas las instancias, pero al enterarme que la prueba la programaron para una fecha tan inmediata, decidí dirigirme ante el juez de tutela para proteger mis derechos.

En este punto, considero que es importante indicar que en una acción de tutela 15001333300420250015100 adelantada por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja – Demandante Julián Camilo Cardona Cañón – Demandados Fiscalía General de la Nación – Universidad Libre, en la cual **decretó** la Medida Cautelar y **suspendió** la ejecución del cronograma dispuesto, para la selección del empleo denominado profesional de gestión III, código I-108-AP07 (3) de la Planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (se anexa Auto admisorio de la acción constitucional 15001333300420250015100 de fecha 1° de agosto de 2025 en 4 Folios) .

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, de manera respetuosa solicito a su Despacho:

**PRIMERO: Amparar** mis derechos fundamentales (Derecho a la igualdad y no discriminación -art. 13 C.P. - Derecho al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad -art. 40 C.P.), que están siendo vulnerados por las entidades tuteladas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ordenar** a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o a la UT CONVOCATORIA FGN 2024 – Universidad Libre que, realice todas las gestiones necesarias para permitirme presentar el examen del Concurso de Méritos FGN 2024 en la ciudad de Bogotá, en la fecha programada. Se recuerda que la fecha estipulada para el examen es el **24 de agosto de 2025**.

## **SUBSIDIARIA:**

**TERCERO:** En caso de no ordenar el cambio de ciudad para la presentación de la prueba, se **ordene** a la Fiscalía General de la Nación a que conceda comisión de servicios para que a su cargo se cubran los gastos de tiquetes aéreos, alojamiento y alimentación desde el día 23 de agosto al 25 de agosto de 2025, y de esta manera se conceda el permiso laboral del caso.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

## **PRUEBAS.**

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. Archivo PDF de la Constancia de tiempo de servicios del 5/08/2025 expedida por la Doctora Silvia Margarita Carrizosa Camacho – Subdirectora Regional Central de la Fiscalía General de la Nación. (1 Folio.)
2. Archivo PDF de la Resolución 02173 de 25 de marzo de 2015, "*Mediante la Cual se concede un encargo*", Proferida por el Director Ejecutivo de la Fiscalía General de la Nación. (2 Folios)
3. Archivo PDF del acta de posesión No. 10 del 2 de abril de 2025, suscrita Por Daniel Alberto Pinzón Riaño - Director Seccional Guainía – Vaupés y el Posesionado en el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos Andrés Romero Roderó (1 folio)
4. Archivo PDF de certificado confirmación pago de inscripción de fecha 22/04/2025 (1 folio).
5. Archivo PDF de certificado de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024 de fecha 5/05/2025 (5 folios).
6. Archivo PDF de la Resolución 03449 del 15 de mayo de 2025, "*Por medio de la cual se termina un encargo*", Proferida por el Director Ejecutivo de la Fiscalía General de la Nación. (1 Folio)
7. Archivo PDF de correo electrónico mediante el cual se realiza solicitud de cambio de Ciudad para la presentación de la prueba escrita y respuesta de traslado de la solicitud a la UT CONVOCATORIA FGN 2024 – Universidad Libre, (2 Folios)
8. Archivo PDF de escrito de 14 de julio de 2025, mediante la cual la UT CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE, da respuesta negativa a la solicitud de cambio de ciudad para la presentación de la prueba, suscrita por FRIDOLE BALLÉN DUQUE Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 UT CONVOCATORIA FGN 2024. (6 Folios)

Le ruego señor juez, tener en cuenta todos los argumentos expuestos, y las pruebas allegadas, que demuestran que mis derechos están siendo vulnerados. Y que me

vi en la obligación de interponer esta acción para que se garantice la protección de los mismos. Es importante tener en cuenta que la prueba está programada para presentarse el 24 de agosto de 2025.

## **NOTIFICACIONES**

Accionante:

**Andrés Romero Rodero:**

Accionadas:

**Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación:**

[carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co](mailto:carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co);

[humberto.moreno@fiscalia.gov.co](mailto:humberto.moreno@fiscalia.gov.co);

[juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)

**Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre:**

[infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co)

Atentamente,

**Andrés Romero Rodero**